

Date Printed: 04/20/2009

JTS Box Number: IFES_63
Tab Number: 68
Document Title: Los derechos de la ninez
Document Date: 1989
Document Country: Ecuador
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00660



* 3 D D D 5 1 7 5 - 8 6 E 0 - 4 8 B C - 8 6 6 0 - 9 E 3 C 7 5 A 7 5 7 0 7 *

CONVENCION
SOBRE
**LOS
DERECHOS
DE LA
NIÑEZ**

FOTOGRAFIA: ELLEN TOLMIE



Carretera Bogotá - Arica 2366 Bogotá - Colombia

PROTECCION

Comprende el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos de ciertos actos o prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos.

DERECHO

No discriminación

Derecho a la no discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres.⁽²⁾

Interés superior del niño

Derecho a que prime el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a ellos, que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.⁽³⁾

Aplicación de derechos

Derecho al reconocimiento de la Convención.⁽⁴⁾

Orientación de los padres

Derecho a ejercer los derechos reconocidos en la Convención.⁽⁵⁾

Traslado y retención ilícita

Derecho a permanecer en su país.⁽¹¹⁾

Vida privada, honra y reputación

Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ataques en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación.⁽¹⁶⁾

Protección contra abusos

Derecho a protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o sexual, descuido o trato negligente, maltrato o explotación.⁽¹⁹⁾

Niños privados de su medio familiar

Derecho a protección y asistencia especial para niños privados de su medio familiar.⁽²⁰⁾

Adopción

Derecho a que en caso de adopción, el interés superior del niño sea la consideración primordial.⁽²¹⁾

Niños refugiados

Derecho a obtener el estatuto de refugiado o a ser considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales.⁽²²⁾

Niños impedidos

Derecho del niño mental o físicamente impedido a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad.⁽²³⁾

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción. Asegurar la protección de los niños contra toda forma de discriminación.

Tener como consideración primordial el interés superior del niño. Tomar todas las medidas legislativas y administrativas que aseguren al niño su protección y cuidado teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres.

Adoptar medidas administrativas y legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres de impartir dirección y orientación a los niños para que ejerzan sus derechos.

Adoptar medidas contra traslados o retención ilícita de niños en el extranjero.

Brindar protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

Adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas. Establecer programas sociales de asistencia al niño, de prevención y, según corresponda, de intervención judicial.

Asegurar su protección especial y cuidados que sustituyan la atención familiar, a través, entre otros, de la adopción o las instituciones de protección.

Velar porque la adopción sólo sea autorizada por autoridades competentes. Reconocer la adopción en otro país como otro medio de cuidado al niño y en ese caso velar porque goce de normas equivalentes a las existentes en su país de origen y garantizar que su adopción no propicie beneficios económicos indebidos.

Adoptar medidas para que el niño refugiado reciba la protección y asistencia humanitaria adecuadas, de acuerdo con los derechos enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales. Ayudar a los niños refugiados a localizar a sus padres y familiares.

Brindar cuidados especiales y asegurar la prestación de la asistencia que sea requerida, en lo posible gratuita. Promover el intercambio de información sobre atención preventiva y tratamiento médico, psicológico y funcional de niños impedidos.

DERECHO

Examen para niños internos

Derecho de niños internos en establecimientos de atención, protección o tratamiento, a un examen periódico relacionado con su tratamiento o la circunstancia de su internación.⁽²⁵⁾

Explotación económica

Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra trabajos peligrosos, que sean nocivos para su educación, su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.⁽³²⁾

Estupefacientes

Derecho a protección contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.⁽³³⁾

Explotación sexual

Derecho a protección contra toda forma de explotación y abuso sexual.⁽³⁴⁾

Secuestro y venta

Derecho a protección contra el secuestro, la venta o la trata de niños.⁽³⁵⁾

Otras formas de explotación

Derecho a protección contra todas las formas de explotación.⁽³⁶⁾

Tortura y pena capital

Derecho a no ser sometido a torturas, a que no se le imponga la pena capital ni la prisión perpetua, y a no ser privado de su libertad ilegalmente.⁽³⁷⁾

Conflictos armados

Derecho a la protección y cuidado especial de los niños afectados por conflictos armados.⁽³⁸⁾

Recuperación y reintegración

Derecho del niño a su recuperación física y psicológica y a su reintegración social en un ambiente que fomente su salud, el respeto de sí mismo y su dignidad.⁽³⁹⁾

Cuestiones penales

Derecho del niño que ha infringido las leyes penales a recibir tratamiento que fomente su sentido de la dignidad, que fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y que promueva su reintegración a la sociedad.⁽⁴⁰⁾

Disposiciones más favorables

Derecho a la aplicación de disposiciones más favorables a las de la Convención.⁽⁴¹⁾

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Reconocer y garantizar este examen periódico.

Adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar este derecho. Fijar edades mínimas para trabajar, disponer de reglamentación apropiada y estipular sanciones para asegurar la aplicación efectiva de este derecho.

Adoptar medidas legislativas, sociales y educativas para garantizar este derecho e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Adoptar todas las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir la incitación del niño a la actividad sexual ilegal, su explotación en prostitución y en espectáculos o materiales pornográficos.

Tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños, para cualquier fin o en cualquier forma.

Proteger al niño contra todas las formas de explotación perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Proteger al niño contra torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y contra la privación de su libertad en forma ilegal o arbitraria. No imponer la pena capital, ni la prisión perpetua a menores de 18 años. Brindar trato humanitario y respetuoso de la dignidad humana a los niños privados de libertad y facilitarles asistencia jurídica.

Hacer respetar las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados, para brindar protección y cuidado especial a los niños. Asegurar que los menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades ni sean reclutados en las fuerzas armadas.

Adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes y conflictos armados.

Garantizar que no se alegue, acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido las leyes penales por actos u omisiones no prohibidos por las leyes nacionales o internacionales, en el momento en que se cometieron. Otorgar a los niños acusados de haber infringido las leyes, garantías como presunción de inocencia, información oportuna y directa. Que la causa sea dirimida sin demora, que no sea obligado a declararse culpable, que la decisión sobre culpabilidad sea sometida al órgano judicial superior competente, que tenga asistencia gratuita y que se respete plenamente su vida privada. Promover leyes, procedimientos, autoridades, instituciones y medidas específicas para los niños involucrados en la infracción de las leyes penales.

Asegurar que las disposiciones de la Convención no afectarán otras disposiciones de derecho nacional o internacional más conducentes a la realización de los Derechos del Niño.

Para efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, prevalecerá el interés superior del niño.

*Los números entre paréntesis corresponden al número del Artículo de la Convención.

Nota: Este es un resumen no oficial de las principales disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

PROVISION

Comprende el derecho de los niños y las niñas a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos, en los aspectos físico, intelectual, afectivo y psíquico.

DERECHO

Vida

Derecho intrínseco a la vida.^{(6) *}

Nombre y nacionalidad

Derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres.⁽⁷⁾

Identidad

Derecho a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.⁽⁸⁾

No separación de los padres

Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos.⁽⁹⁾

Reunión de la familia

Derecho del niño, cuyos padres residan en estados diferentes, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.⁽¹⁰⁾

Crianza y cuidado del niño

Derecho a que ambos padres asuman la responsabilidad de su crianza y desarrollo y a beneficiarse de los servicios de atención cuando los padres trabajan.⁽¹⁸⁾

Salud

Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios médicos y de rehabilitación.⁽²⁴⁾

Seguridad social

Derecho a beneficiarse de la seguridad social.⁽²⁶⁾

Nivel de vida

Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.⁽²⁷⁾

Educación

Derecho a la educación.⁽²⁸⁾

Objetivo de la educación

Derecho a una educación que contribuya al desarrollo de todas las potencialidades del niño.⁽²⁹⁾

Descanso y esparcimiento

Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas y a participar en la vida cultural y en las artes.⁽³¹⁾

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Velar por su aplicación de conformidad con la legislación nacional.

Preservar la identidad de los niños y prestar asistencia y protección para restablecer elementos de identidad, cuando el niño sea privado ilegalmente de ellos.

Respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular.

Atender de manera positiva, humanitaria y expedita, toda solicitud hecha por un niño o sus padres, para entrar o salir de un Estado Parte a efectos de la reunión de la familia.

Garantizar que ambos padres tengan obligaciones comunes sobre la crianza y el desarrollo del niño. Prestar asistencia a los padres para su desempeño en la crianza del niño. Velar por la creación de instituciones para su cuidado.

Reducir la mortalidad infantil. Asegurar asistencia médica y atención sanitaria, con énfasis en atención primaria en salud. Combatir enfermedades y desnutrición. Asegurar atención prenatal y postnatal a las madres. Impartir educación en salud y nutrición. Prestar atención preventiva en salud. Adoptar medidas para abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños. Promover la cooperación internacional para lograr la plena realización del derecho a la salud.

Adoptar las medidas necesarias para la plena realización de este derecho.

Adoptar medidas para ayudar a los padres a hacer efectivo este derecho. En caso necesario proporcionar asistencia material. Asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, especialmente cuando el padre resida en un país diferente al del niño.

Implantar enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Fomentar el desarrollo y el acceso a la enseñanza secundaria. Facilitar el acceso a la enseñanza superior. Facilitar la información sobre asuntos educacionales y profesionales. Fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar. Velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño. Fomentar la cooperación internacional para educación.

Encaminar la educación a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño; inculcarle el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma y a sus valores; prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre; inculcarle el respeto por el medio ambiente.

Respetar, promover y propiciar oportunidades en condiciones de igualdad para la participación de los niños en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

PARTICIPACION

Comprende el derecho de los niños y las niñas a pensar, a hacer cosas, a expresarse libremente y a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su propia vida y la de su comunidad.

DERECHO

Expresión de opiniones

Derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que lo afecten y a que se tenga en cuenta.⁽¹²⁾

Libertad de expresión e información

Derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir informaciones.⁽¹³⁾

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.⁽¹⁴⁾

Libertad de asociación

Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas.⁽¹⁵⁾

Acceso a la información

Derecho a tener acceso a información y material de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial el que promueva su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.⁽¹⁷⁾

Cultura, religión y lingüística

Derecho del niño que pertenezca a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, o que sea indígena, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su religión y a emplear su propio idioma.⁽³⁰⁾

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Garantizar al niño la realización de este derecho y darle oportunidad de ser escuchado en procedimientos judiciales o administrativos que lo afecten.

Garantizar este derecho sin consideración de fronteras y por el medio elegido por el niño. Considerar ciertas restricciones, cuando sean necesarias, para asegurar el respeto de los derechos, la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional o el orden público.

Garantizar este derecho y respetar los derechos y deberes de los padres, de guiar al niño según la evolución de sus facultades. Se considerarán limitaciones únicamente para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral pública y los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Reconocer este derecho y no imponer restricciones, salvo las necesarias para preservar, en una sociedad democrática, la seguridad nacional o pública, el orden, la salud y la moral públicas y los derechos y libertades de los demás.

Alentar a los medios de comunicación social a difundir información y material de interés social y cultural para el niño. Promover la cooperación internacional para producción, intercambio y difusión de esta información. Alentar la producción de libros para niños. Tener en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños de grupos minoritarios o indígenas. Proteger al niño contra información y material perjudicial para su bienestar.

Garantizar este derecho en los estados en que existan tales minorías o grupos indígenas.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ

UNA
PRIORIDAD
MUNDIAL

Un millón de niños menores de 5 años muere cada año en América Latina y el Caribe. La mayoría de estas muertes ocurre por causas evitables. Cada vez que uno de estos niños muere por deshidratación producida por la diarrea, por enfermedades prevenibles mediante vacunas, por infecciones respiratorias fácilmente controlables o por enfermedades relacionadas con el parto, se están violando sus derechos humanos. También se están violando cada vez que los niños nacen con bajo peso o tienen que enfrentar la vida con deficiencias nutricionales que acarrear graves consecuencias para su desarrollo físico, mental y psicosocial. Igualmente, cada vez que se los maltrata física o psicológicamente, se los abandona, se los explota laboral o sexualmente, se los priva de la educación o se les impide expresarse.

Si fueran los adultos quienes sufrieran privaciones o carencias similares a éstas, se promovería una gran movilización internacional en defensa de los derechos humanos. Sin embargo, la respuesta frente a los derechos de los niños, que son los derechos humanos más prematura y más extensamente violados, es generalmente de resistencia, ignorancia, indiferencia o tolerancia. Se desconoce la condición del niño como sujeto íntegro de derechos y deberes.

A pesar de esta realidad, se sienten los vientos de cambio y esperanza para los niños. La expresión más clara de ello es el surgimiento de una nueva ética internacional,

mediante la cual los pueblos del mundo le brindan su respaldo a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 44º período de sesiones, el 20 de noviembre de 1989. La expedición de este instrumento jurídico internacional, fruto de 10 años de trabajo de representantes de 43 países, coincide con la celebración de los 30 años de la Declaración de los Derechos del Niño, suscrita en 1959.

La Convención complementa la Declaración, no la sustituye. Mientras que la Declaración es una afirmación de principios con carácter meramente moral y no encierra obligaciones específicas, la Convención tiene fuerza coercitiva, requiere una toma de decisión por parte de cada Estado que la suscriba y ratifique, e incluye mecanismos de control para verificar el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones.

Los derechos de los niños, recogidos en esta Convención, significan y representan el mínimo que toda sociedad debe garantizar a sus niños y en lo cual se dió el consenso de los redactores de todas las razas, credos y filiaciones políticas. La Convención reconoce la especial vulnerabilidad del niño y recoge en un código único todas las normas y medidas de privilegio y de protección en favor de los niños, que los países firmantes convienen en adoptar e incorporar a sus leyes.

La última década del siglo XX está comenzando, y con ella nuevos retos. El camino será largo y no exento de obstáculos, hacia el respeto total y absoluto de los derechos humanos de los niños. Unicef invita a la comunidad internacional a asumir su compromiso individual y colectivo, para que la defensa y protección de los derechos humanos de los niños llegue a constituirse en propulsor de la superación de la pobreza y en piedra angular en la construcción de un puente para la paz.

Teresa Albáñez Barnola

Directora Regional de Unicef
para América Latina y el Caribe

ID #: _____
Country Ecuador
Year 1989 Language Spanish
Copyright (~~YES~~/Other) Intended Audience (Adult/YA)
Election type N/A
Material type Info. Document
Notes unofficial summary of main resolutions of the Children's Rights Convention

